

ESTATUTOS

**ASOMARYMOUNT
“ASOMARY”**

**COLEGIO MARYMOUNT
MEDELLÍN**

ASOMARYMOUNT

2022

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1°. NATURALEZA: **Asomarymount**, es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en el Colegio Marymount, para garantizar la participación de los padres de familia en el mejoramiento del proceso educativo de cada uno de sus hijos, así como, el fortalecimiento de los lazos que integran a cada uno de los estamentos y grupos de interés de la comunidad educativa en procura del bienestar de las familias vinculadas al Colegio.

La Asociación, se orienta por los principios éticos, morales, culturales y sociales, cuyo objetivo principal apunta a guiar a nuestras hijas para que logren su crecimiento personal mediante la vivencia de valores, la motivación y el ejemplo; desde el liderazgo del colegio y el acompañamiento de las familias, enmarcado en el Proyecto Educativo Institucional y la propuesta pedagógica del colegio Marymount.

RÉGIMEN JURÍDICO. Los artículos 38 y 67 de la Constitución Política de Colombia, que tratan sobre los derechos de asociación y educación, respectivamente. La ley 115 de 1994 contempla la figura de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, y bajo esta premisa, en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, se establecen los derechos y deberes de los padres de familia, entre ellos, su rol dentro de las asociaciones de padres de familia. Por su parte, en los Decretos Ley 2150 de 1995 y el Decreto reglamentario 427 de 1996, se fijan las funciones de registro y supervisión, para estas entidades.

ARTICULO 2°. DENOMINACIÓN: La asociación se denomina **"ASOMARYMOUNT"**. También puede identificarse con las siglas **"ASOMARY"**.

ARTICULO 3°. DOMICILIO: La asociación tiene su domicilio en la Cl. 7 #25 - 64, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

CAPITULO II

CONFORMACIÓN, CALIDAD DE ASOCIADOS Y DURACIÓN

ARTICULO 4º. La Asociación está integrada por los padres de familia y acudientes autorizados de las alumnas matriculadas en el Colegio Marymount que hayan manifestado su voluntad de asociarse, quienes la integran se denominan asociados.

PARÁGRAFO 1º. Las familias estarán representadas en la asociación de padres de familia del Colegio Marymount por el padre, la madre o acudientes debidamente autorizados, siempre y cuando sean miembros activos de la asociación, que serán quienes hayan cancelado los aportes correspondientes.

ARTÍCULO 5º. La duración de la Asociación será de 99 años y se disolverá o liquidará con el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de sus asociados activos, o por cierre definitivo del Colegio Marymount o por mandato legal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al artículo 2.3.4.9. del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo, el Colegio Marymount tendrá constituida una única Asociación de Padres de Familia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos e inscrito ante la Cámara de Comercio del lugar en el que estableció su domicilio principal.

CAPITULO III

PRINCIPIOS

ARTICULO 6º. La Asociación se fundamenta en:

1. Los principios y fundamentos de **FORMACIÓN**, que contiene el Manual de Convivencia del Colegio Marymount y su Proyecto Educativo Institucional.
2. La **DIGNIDAD** de toda persona humana, como ser en relación que se proyecta en sociedad y contribuye a su continua construcción.
3. La **PROMOCIÓN Y APOYO** de las iniciativas de proyección hacia la comunidad local.

4. La **PARTICIPACIÓN** activa democrática y responsable de los asociados en la vida educativa del Colegio Marymount y en las deliberaciones o decisiones de la asociación.
5. La adecuada y efectiva **COORDINACIÓN** entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa con el fin de lograr el desarrollo integral de los mismos.
6. La **CONVIVENCIA**, la **SOLIDARIDAD** y la **LIBERTAD** como fundamento del desarrollo y mejora de los asociados y sus familias.
7. La **IGUALDAD** de derechos y de obligaciones de los asociados, sin discriminación por razones de carácter social, religioso, político, de raza o nacionalidad.
8. La **LIBRE VOLUNTAD** de los padres de familia para afiliarse o retirarse de la asociación.

CAPITULO IV

FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 7º. Los fines y objetivos generales de la Asociación son los siguientes:

1. Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.
2. Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia.
4. Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje.
5. Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de conflictos y compromiso con la legalidad.
6. Afirmar los genuinos principios éticos, morales, sociales y cívicos, que debe orientar el desarrollo de las alumnas.
7. Apoyar y contribuir a la propuesta de formación integral del Colegio Marymount, como una comunidad de aprendizaje del Siglo 21, que aporta a la transformación e innovación educativa desde la mediación de procesos de formación integral que les permiten a sus miembros desarrollar al máximo sus habilidades y competencias; con un liderazgo visionario que promueve la investigación, la innovación, las alianzas estratégicas locales, nacionales e internacionales y la implementación de un modelo pedagógico de vanguardia.

8. Cooperar con la identidad del Colegio Marymount, facilitando la creación de espacios educativos, lúdicos, deportivos y culturales, donde puedan surgir posibilidades de encuentro de las jóvenes.
9. Favorecer la práctica del estilo educativo, promoviendo la pedagogía del acompañamiento, la relación cercana y la mejora permanente del trabajo educativo.
10. Capacitar a los padres de familia en la tarea de educar a sus hijas, para que les proporcionen en el hogar, un ambiente adecuado para su desarrollo integral y coherente con la formación que imparte el colegio Marymount.
11. Colaborar para hacer efectivo el principio constitucional según el cual los derechos de los niños prevalecen sobre los demás, y en especial para que las alumnas se formen también como sujetos de deberes.
12. Organizar, apoyar e implicarse, en la realización de proyectos y actividades, trabajados en equipo con las demás personas y grupos de la institución, en beneficio de la formación integral de las alumnas, de la formación permanente de los padres de familia y educadores, de la satisfacción de las aspiraciones de las exalumnas, del mayor conocimiento y comprensión entre todos, y de las personas y grupos más necesitados.
13. Promover la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados, y recaudar recursos para la financiación de sus proyectos, mediante el cobro de cuotas de afiliación o la realización de iniciativas o actividades diversas, teniendo en cuenta las limitaciones o prohibiciones contenidas en el artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015 Único reglamentario del Sector Educación.

PARÁGRAFO: Queda prohibido a la Asociación participar en actividades contrarias a los fines señalados en los presentes estatutos.

CAPITULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8° Deberes de los asociados como padres de familia:

1. Matricular oportunamente a sus hijas en el establecimiento educativo.
2. Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia para facilitar el proceso educativo.
3. Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines legales y sociales.
4. Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de las hijas y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.

5. Comunicar oportunamente y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo las irregularidades de que tengan conocimiento, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas entre otras.
6. Apoyar al establecimiento educativo en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
7. Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijas, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.

Deberes de los padres de familia como miembros de la Asociación:

1. Participar activamente en las actividades y eventos de la asociación, así como en las reuniones de carácter ordinario y extraordinario; así como cumplir las decisiones que tomen la Asamblea General, y/o la Junta Directiva.
2. Abstenerse de realizar actos o de incurrir en omisiones contrarios a la naturaleza y a los objetivos de la Asociación, o que afecten la estabilidad financiera o el buen nombre y prestigio social de la misma.
3. Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva, y mostrar interés en participar en las actividades organizadas por ella.
4. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas que adquieran con la Asociación, y con las derivadas de su afiliación.
5. Contribuir a la realización de los planes que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa, propuestas por la Asamblea General, por la Junta Directiva y que hayan sido debidamente aprobados.
6. Acatar los presentes Estatutos.

ARTICULO 9º. Derechos de los asociados como padres de familia:

1. Elegir de manera responsable el tipo de educación que, de acuerdo a sus convicciones, procure el desarrollo integral de las hijas.
2. Recibir información sobre el establecimiento educativo y que este se encuentre debidamente autorizado para prestar el servicio educativo.
3. Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.
4. Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijas, y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa.

5. Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento y en especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional.
6. Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijas.
7. Conocer información sobre el resultado de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo.
8. Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y sus decretos Reglamentarios.
9. Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijas.

Derechos de los padres de familia como miembros de la Asociación:

1. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
2. Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto
3. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sean invitados, con derecho a voz, pero no a voto.
4. Recibir copia de los estatutos de la Asociación.
5. Retirarse voluntariamente de la Asociación.

CAPITULO VI

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 10º. La calidad de Asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario, expresado por escrito.
2. Decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, tomada con el voto favorable de la mitad más uno (1) de los miembros de una u otra y previa investigación del asunto.
3. El cese como alumna del Colegio Marymount, de su hija o de la alumna a quien represente como acudiente.
4. Expulsión por faltar al código de ética y comportamiento del Colegio Marymount.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES E IMPUGNACIÓN DE ACTOS

ARTICULO 11º. Todo acto de los asociados manifiestamente contrario a la Constitución nacional, la ley y los presentes Estatutos estará sujeto al siguiente régimen disciplinario:

1. Amonestación por escrito, en búsqueda de la causa del mal comportamiento y con el propósito de brindarle la ayuda necesaria para la superación del mismo.
2. Si el amonestado reincide en la falta, se suspenderá de sus actividades como miembro de la asociación por un período.
3. Exclusión de la Asociación, en caso de persistir en el mal comportamiento o en casos graves que según la junta directiva amerite esta sanción.

ARTICULO 12º. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por actos manifiestamente contrarios a los principios, objetivos y normas de los presentes Estatutos.
2. Por servirse de la Asociación en forma fraudulenta, en beneficio propio o de terceros.
3. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la asociación y-o de sus asociados.
4. Cambiar la destinación de los bienes o recursos de la asociación.
5. Toda actuación que atente contra el buen nombre, prestigio y solidez de la asociación.
6. Por ejercer actividades de carácter político en la Asociación.

PARÁGRAFO. Para juzgar sobre las faltas anotadas en el presente Artículo, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta directiva remitirá a la comisión de Ética nombrada anualmente por la Asamblea General y conformada por tres (3) miembros de la asociación, un relato de los hechos o la queja, para que sean investigados por esta comisión verificando si ameritan sanción para el o los asociados responsables.
2. La Comisión de Ética, estudiará y notificará a la persona para que pueda presentar sus explicaciones escritas, que anexarán al informe de la comisión.
3. La comisión deberá presentar un informe escrito a la Junta directiva, en un término de no mayor de diez (10) días hábiles con las recomendaciones; no obstante, pero su determinación no obliga.

4. El Revisor Fiscal en caso de que se trate de una situación que afecte el patrimonio de la asociación, será informado de los hechos y emitirá su dictamen ante la Junta.
5. La Junta decretará la suspensión o la exclusión, basada en los informes de la Comisión de Ética y del revisor fiscal de ser el caso, que deberán contener motivos suficientes, y se tomará la decisión por votación secreta y mayoría absoluta de los miembros de la junta.
6. El afectado podrá presentar recurso de reposición ante la Junta.

IMPUGNACIÓN DE ACTOS, CAUSALES

ARTICULO 13° Son causales de impugnación de actos:

1. No ajustarse la Asamblea General o la Junta Directiva, a las disposiciones legales y reglamentarias en la toma de decisiones.
2. Cuando al momento de efectuarse la elección de un miembro de la asociación para desempeñar un cargo, no se encuentre presente o su hija o acudida ya no pertenezca a la institución educativa.

TÉRMINOS Y DEMANDA DE NULIDAD

ARTICULO 14° Término para impugnar los actos con el fin de que se declare su nulidad: La impugnación deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto y ser presentada por un mínimo de tres (3) asociados, si algún miembro directivo, se ve comprometido en irregularidad que genere la nulidad del acto impugnado, conservará la calidad de directivo hasta tanto se produzca el fallo definitivo que decrete la nulidad mediante el proceso establecido. El miembro o miembros de la junta que resulten comprometidos en la irregularidad de expedición de actos administrativos, no podrán participar de las reuniones donde se debata el asunto.

ARTÍCULO 15° La Demanda de Nulidad deberá presentarse ante la Junta Directiva, la cual decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, esta decisión podrá ser apelada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Asamblea General, para lo cual se citará a reunión extraordinaria que deberá efectuarse a más tardar, quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de Apelación. La Demanda de Nulidad deberá presentarse en documento original y dos (2) copias y en ella deberá consignarse por lo menos los siguientes apartes:

1. Nombres, identificación y firmas de los asociados que suscriben y presentan la demanda.
2. Relato cronológico de los hechos en que se fundamenta la demanda y las pretensiones de la misma.

set

3. Pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso.
4. Direcciones para las notificaciones de los demandantes.

CAPITULO VIII

GOBIERNO Y ADMINISTRACION ESTRUCTURA BASICA

ARTICULO 16°. El gobierno de la Asociación lo constituyen, por este orden:

1. La Asamblea General, máxima autoridad de este organismo.
2. La Junta Directiva.
3. El presidente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 17°. **Conformación:** El pleno de la Asamblea General de Padres de Familia está constituido por todos los padres o acudientes autorizados que hayan adquirido el carácter de asociados. El retiro o cancelación de la matrícula anula el carácter de miembro o asociado al padre de familia o acudiente autorizado del estudiante.

CLASES DE REUNIONES Y CONVOCATORIA

ARTICULO 18°. Las reuniones de la Asamblea serán de dos (2) clases:

1. **ORDINARIAS:** Las que se realizan anualmente en el primer trimestre del año escolar y las convocadas periódicamente y en las fechas determinadas en el calendario de trabajo de la Junta Directiva de la asociación.
2. **EXTRAORDINARIAS:** Aquellas que se realicen en fechas diferentes a lo establecido en el literal anterior y en las que sólo se tratarán los temas para los cuales fueron convocadas; las que tengan por objeto aprobar cuotas extraordinarias, que serán de destinación específica, con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la Asamblea General de asociados, convocada con la debida anticipación; y las reuniones citadas para decidir sobre la disolución de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 46° de los presentes Estatutos.

ARTICULO 19°. **CONVOCATORIA:** La Asamblea anual ordinaria, deberá ser convocada con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles antes de su celebración. La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el

58
072

presidente de la Junta Directiva de la Asociación, por el Revisor Fiscal si lo hubiere, por la Rectora de la Institución o quien haga sus veces, o como mínimo por la mitad más uno (1) de los asociados. La convocatoria para la Asamblea General extraordinaria, se enviará a las familias como mínimo ocho (8) días hábiles antes de su celebración y con indicación de los temas que se van a tratar.

PARÁGRAFO. Los asociados convocados a la Asamblea ordinaria anual que se efectúa en el primer trimestre del año, deberán tener a su disposición, cinco (5) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que deben presentarse a su consideración y aprobación en la Asamblea.

REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL

NORMAS

ARTICULO 20°. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las demás disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determinen en la convocatoria. La Asamblea elegirá para cada reunión un presidente que dirigirá sus deliberaciones, y un Secretario que levantará el acta.
2. El quórum de la Asamblea lo constituyen la mitad más uno (1) de los asociados habilitados para participar en ella. Si transcurrida una hora, a partir del momento fijado para iniciar la Asamblea General, no se hubiere alcanzado el quórum estatutario, se levantará un acta, suscrita por los asistentes, en la que conste tal circunstancia. Cumplida esta formalidad, la Asamblea sesionará válidamente si cuenta al menos con el treinta por ciento (30%) de los asociados.
3. Por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mitad más uno de los votos de los Asociados asistentes o quórum deliberante, con derecho a voto.

REUNIÓN, PORCENTAJES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 21°: Porcentajes para votaciones:

1. Para la Reforma de Estatutos y para la fijación de aportes económicos extraordinarios, se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados asistentes con derecho a voto.
2. Para la Federación con otras asociaciones se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes con derecho a voto.
3. Para la remoción de la Junta Directiva se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados con derecho a voto.
4. Cada asociado que actúe como principal tiene derecho a un (1) voto.
5. Reunión: De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión, de la forma en que fue realizada la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión. El estudio y la aprobación del Acta a que se refiere el presente literal, estará a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea, propuestos por la Mesa Directiva y nombrados por la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad y en representación de la misma.

ARTICULO 22°. En caso de no llegarse al número de asociados, de que habla el literal 2 del Artículo 20 de estos Estatutos, automáticamente quedará convocada la Asamblea para los ocho (8) días siguientes. La Presidencia de la Asociación, por intermedio de la Secretaría, convocará por circular escrita a todos los asociados y colocará avisos visibles en diferentes lugares de la Institución. Si cumplidas estas formalidades, tampoco se lograra conformar el quórum, la Asamblea tomará las decisiones del caso con cualquier número de asistentes y éstas serán obligatorias para todos los Miembros de la Asociación.

PARÁGRAFO. Si un asociado, no puede asistir a las reuniones de la Asamblea General, podrá otorgar poder escrito para ser legalmente representado. Los asociados podrán representar a más de una persona para la toma de decisiones, contando así con los votos, de los asociados presentes y los de los legalmente representados.

ARTICULO 23°. OBLIGATORIEDAD: Las decisiones de la Asamblea, siempre que se tomen observando los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones legales, serán obligatorias para todos los asociados.

PARÁGRAFO. La Rectora del COLEGIO MARYMOUNT, (o quien la represente) actuará como invitada en la asamblea de asociados, tendrá voz en las deliberaciones de la Asamblea, pero no voto en sus decisiones.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

FUNCIONES

ARTICULO 24º. La Asamblea General de Asociados ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir el presidente y el secretario de la Asamblea.
2. Aprobar el orden del día presentado en sus reuniones.
3. Darse su propio reglamento.
4. Elegir los miembros para integrar el grupo de 7 personas que conforman la Junta Directiva de la Asociación, según estos Estatutos y el Reglamento de Elecciones, que debe ser propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea.
5. La asamblea delega a la junta directiva de la asociación la representación ante el consejo directivo del Colegio Marymount, cuando el número de afiliados a la asociación de padres de familia, alcance la mitad más uno (1) de la totalidad de los padres de familia, de las alumnas matriculadas en el establecimiento educativo
6. Establecer las políticas y directrices generales de la asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
7. Autorizar la reforma de los estatutos.
8. Examinar y valorar los informes presentados por la Junta Directiva y por el Revisor Fiscal si lo hubiere.
9. Aprobar o reprobado los informes financieros presentados por la Junta Directiva saliente, al final de su período.
10. Elegir o declarar electos al Revisor Fiscal y a su suplente, y removerlos si es el caso.
11. Fijar el monto máximo por el cual la Junta Directiva puede contraer obligaciones crediticias, prendarias o hipotecarias en nombre de la asociación, y autorizar a aquélla siempre que se deban sobrepasar dichos montos.
12. Delegar en la Junta Directiva las funciones que considere pertinentes.
13. Fijar el monto de la fianza mediante la cual la asociación debe avalar la gestión administrativa del Tesorero.
14. Decidir sobre la asociación o afiliación con otras entidades similares, cuyos objetivos sean afines a los de los Estatutos.
15. Fijar y/o revisar las cuotas ordinarias. y las extraordinarias.

sel
de

16. Resolver los asuntos que le sean propuestos por la Junta Directiva, o por los asociados, que no estén previstos en los presentes Estatutos y que sean de su competencia.
17. Constituir y aprobar su propio Reglamento.
18. Nombrar comisiones para estudio o iniciativas especiales y para asesorar a la Junta Directiva o para ejecutar actividades puntuales.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 25°. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación de Padres de Familia, expedirá su propio Reglamento, y estará subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.

INTEGRACIÓN, REQUISITOS Y ELECCIÓN DE RESPONSABLES

ARTICULO 26°. La Junta Directiva estará integrada por 7 miembros, elegidos por la Asamblea General. Cada dos (2) años se reelegirán cuatro (4) miembros escogidos por la Junta Directiva para darle continuidad al direccionamiento estratégico de la Asociación, y se nombrarán los tres (3) restantes por la Asamblea General, para que entren a actuar en el período siguiente. La junta directiva al instalarse, hará por votación el nombramiento de la comisión de la mesa que estará integrada por el presidente, vicepresidente, secretario y vocales. Todos ellos son elegidos para un período de dos (2) años.

ARTICULO 27°. Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser padre o acudiente autorizado de por lo menos una alumna matriculada en el Colegio Marymount, estar afiliados a la Asociación de padres de familia y que no hayan sido debidamente excluidos de ella.
2. Demostrar interés por colaborar con las familias pertenecientes al Colegio Marymount.
3. Estar al día en sus obligaciones con la Asociación.

ARTICULO 28°. Para la elección de la Junta Directiva se llevará el siguiente procedimiento:

1. Las planchas serán inscritas ante la secretaría de la Junta Directiva por cualquier miembro de la asociación con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario.

2. las planchas inscritas ante la secretaría serán presentadas por escrito a los miembros de la asociación para proceder a su elección el día de la Asamblea por cualquier miembro de la asociación.
3. En la Asamblea, el presidente constituirá una comisión que cuente los votos y dé el informe respectivo. En el caso de la no inscripción de planchas la elección se hará por aclamación o postulación de viva voz.

PARÁGRAFO En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro de la Junta Directiva, será reemplazado por la persona que le haya seguido en número de votos en la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Un Suplente no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

CONVOCATORIA Y REUNIONES

ARTICULO 29°. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, en virtud de la convocatoria hecha por el Presidente, el Revisor Fiscal si lo hubiere, o al menos por tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 30°. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá, por derecho propio el Revisor Fiscal o su suplente y asistirá como invitada, la Rectora del Colegio Marymount o su delegado, quien tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo. La Junta Directiva realizará válidamente sus sesiones con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros y tomará las decisiones por mayoría absoluta de los asistentes.

FUNCIONES

ARTICULO 31°. La Junta Directiva, basada en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, los Estatutos y las leyes, ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer el Reglamento de elecciones, de los miembros de la Junta Directiva, según estos Estatutos, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.
2. Cumplir y hacer cumplir los principios de la asociación, los presentes estatutos, y los mandatos de la Asamblea General y las decisiones de la Junta Directiva.

3. Adoptar las políticas particulares de la asociación y ejecutar las fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de esta entidad.
4. Elegir sus responsables, adoptar su propio reglamento, expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización de la asociación y para el cabal logro de sus objetivos.
5. Expedir la reglamentación del funcionamiento de comisiones cuando lo considere pertinentes, basadas en los mandatos de la Asamblea General, y en sus atribuciones propias, legales o estatutarias.
6. Elaborar el plan de trabajo basado en los programas y en colaboración con la Rectora del Colegio Marymount.
7. Llevar a cabo, las actividades culturales, deportivas, académicas y de promoción social, tendientes a lograr el mejoramiento de la comunidad educativa y en especial el beneficio de las alumnas y de las familias del Colegio Marymount.
8. Estudiar y resolver el retiro de los asociados que, a su juicio, no deban pertenecer a la asociación.
9. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la asociación.
10. Proponer a la Asamblea General las cuotas anuales de afiliación de sus asociados.
11. Nombrar sus delegados-representantes ante la Liga o Federación de Asociaciones de Padres de Familia, para períodos de un (1) año.
12. Autorizar al Director de la Asociación para celebrar contratos que comprometan a la Asociación en cuantía inferior a (50) salarios mínimos mensuales legales. En caso de haber una cuantía superior la decisión la toma la Junta Directiva en pleno.
13. Crear cuando lo considere necesario la caja menor, para los gastos menos representativos.
14. Hacer los nombramientos provisionales que se presenten por vacantes de los directivos y someterlos posteriormente a posible ratificación por parte de la Asamblea General.
15. Autorizar préstamos o donaciones a diferentes organizaciones o grupos afines que se estimen convenientes.
16. Aprobar en primera instancia, el balance anual y el informe de gestión que se debe presentar a la Asamblea General.
17. Autorizar la apertura de cuentas bancarias o de ahorros a nombre de la asociación o la constitución de C.D.T.
18. Nombrar internamente a nuevos miembros de la Junta Directiva para reemplazar a los que se hubieren retirado, teniendo en cuenta el número de votos obtenidos por los candidatos a las elecciones realizadas por la correspondiente asamblea.

19. Fijar la remuneración del Contador, proveer el nombramiento de las personas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la asociación y asignar sus honorarios o remuneración.
20. Proponer a la asamblea las modificaciones de los Estatutos que crea convenientes.
21. Convocar la Asamblea General.
22. Interpretar en primera instancia el sentido de los presentes Estatutos.
23. Entregar a sus afiliados al menos un informe semestral sobre su gestión académica, administrativa y financiera
24. Las demás que le asigne la Asamblea General.
25. Elegir un miembro de la Junta para que desempeñe las funciones de secretario de la misma.
26. Elegir un representante de los padres miembros de la Asociación ante el Consejo Directivo del Colegio Marymount, cuando el número de afiliados a la asociación de padres de familia, alcance la mitad más uno (1) de la totalidad de los padres de familia, de las alumnas matriculadas en el establecimiento educativo. Y elegir los representantes de los demás comités del colegio.

PARÁGRAFO 1. Las facultades de la Junta Directiva serán las necesarias para la consecución de los objetivos de la Asociación. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros cargos por las leyes, los Estatutos y los Reglamentos.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes de la junta directiva entre si y con el personal de la institución o las personas que desempeñen cargos en los organismos de control externos o internos, no podrán tener ningún grado de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

ARTICULO 32º. Se pierde la calidad de Miembro de la Junta Directiva por:

1. El cese como Asociado, por los motivos contemplados en los Artículos 10º, 11º. y 12º de estos Estatutos.
2. El incumplimiento de sus deberes como directivo o asociado, a juicio de la Asamblea General.
3. Por incurrir en acciones u omisiones graves en el ejercicio de su cargo, a juicio de la Asamblea General.
4. Por la inasistencia injustificada a dos (3) sesiones consecutivas.

SO
RZ

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 33°. Son funciones del Presidente:

1. Llevar la representación legal y dirigir las relaciones públicas de la Asociación.
2. Convocar, en coordinación con las directivas de la institución, la Asamblea General y la Junta Directiva, y presidir las reuniones de ésta última.
3. Velar para que se cumplan las funciones asignadas a los miembros de la Junta Directiva.
4. Celebrar toda clase de contratos en cumplimiento de los objetivos de la Asociación, ateniéndose a lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31° de los presentes estatutos.
5. Dirigir y vigilar a los empleados de la asociación, sancionar sus fallas y solicitar su remoción a la Junta Directiva, en casos graves, a su juicio.
6. Dirigir los recaudos, ordenar los pagos de los gastos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Junta Directiva y firmar con el tesorero o con el vicepresidente si la Junta lo decide, los cheques que se giren.
7. Rendir ante la Asamblea General el informe de gestión de la Junta Directiva.
8. Firmar las actas, resoluciones, órdenes de trabajo o pagos, y las comunicaciones oficiales de la Junta Directiva y de la Asociación.
9. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 34°. Serán funciones del Vicepresidente.

1. Reemplazar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, desempeñando sus mismas funciones.
2. Cooperar con el Presidente de la asociación en la dirección, organización y buen funcionamiento de todos los órganos de la asociación
3. Coordinar la conformación de las diferentes comisiones transitorias, buscando la idoneidad de los miembros en cuanto a determinar sus fortalezas en aras de optimizar el recurso humano.
4. Efectuar seguimiento al desarrollo de las actividades programadas por las comisiones transitorias y solicitar informes sobre sus actividades.
5. Presentar a la Junta Directiva los informes elaborados por las comisiones.

6. Elaborar y mantener actualizado, junto con el Tesorero y Revisor Fiscal, el inventario de los bienes de la asociación.
7. Las demás que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General.

FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 35°. La asociación de padres de familia será asistida por un secretario(a) quien podrá ser remunerado(a), es el responsable de:

1. Llevar un libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva, que debe firmar juntamente con el presidente, y redactar y suscribir las convocatorias correspondientes.
2. Leer en las reuniones de la junta directiva las actas de la sesión anterior
3. Organizar los archivos y llevar el registro actualizado de los Asociados.
4. Elaborar, de acuerdo con el presidente de la Junta Directiva, el orden del día de cada reunión haciéndolo llegar a cada uno de los miembros de la Junta Directiva.
5. Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones y firmar con él la correspondencia y los demás documentos de la Asociación.
6. Hacerse cargo de la correspondencia e informar a los asociados y terceros lo que decida la Asamblea General y la Junta Directiva.
7. Conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
8. Cuidar el estado y conservación de los bienes, propiedad de la asociación que le sean asignados con ocasión de sus funciones.
9. Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente dentro de las funciones propias legales y estatutarias de un secretario general.

CALIDAD Y FUNCIONES DEL TESORERO

ARTICULO 36°. El nombramiento del Tesorero podrá recaer en un miembro de la Junta Directiva o en uno de la Asamblea General. Cuando el nombramiento recaiga sobre un miembro de la Junta Directiva, este tendrá limitada su capacidad deliberante, al derecho a voz, pero no al voto, cuando se trate de estudiar los informes contables que presente. El tesorero en ningún caso podrá tener la calidad de directivo, administrativo o docente del establecimiento educativo, además debe tener un reporte positivo en las centrales de información crediticia, será asistido por el contador de la

asociación y previo otorgamiento de la fianza que determine la Asamblea de delegados, es el responsable de:

1. Administrar los recursos económicos de la asociación de acuerdo con las normas legales, estatutarias y las orientaciones de la Junta Directiva.
2. Tener en cuenta las orientaciones de la Junta Directiva sobre el presupuesto anual para su elaboración y presentación a la misma Junta con miras a su aprobación.
3. Efectuar los cobros y responder por los fondos confiados.
4. Realizar los pagos autorizados, sujetándose al presupuesto aprobado según las normas estatutarias, y firmar con el Presidente, o en ausencia de éste con el Vicepresidente, o Secretario si la Junta lo decide, las autorizaciones de pagos, transferencias o los retiros de dinero.
5. Llevar al día los libros de caja y de bancos.
6. Rendir a la Junta Directiva los informes correspondientes a cada una de las actividades de recaudo realizadas por la asociación, dentro de los cinco (5) días posteriores a su realización, a las sumas recaudadas por cualquier concepto, a los gastos efectuados y al estado de la Caja menor
7. Presentar mensualmente el estado de cuentas a la Junta Directiva para su aprobación.
8. Adquirir una póliza de manejo, que será pagada con los fondos de la asociación. La cuantía de la misma será fijada por la Asamblea de Delegados.
9. Elaborar los inventarios de los bienes de la Asociación, conjuntamente con el Vicepresidente y el Revisor Fiscal.
10. Suministrar al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos contables.
11. Las demás que le asigne la Junta Directiva y el Presidente.

FUNCIONES DEL CONTADOR

ARTICULO 37°. El nombramiento de un asesor contable será opcional, si así lo aprueba la Junta Directiva, previo estudio de las necesidades. Sus honorarios serán pagados mediante contrato de prestación de servicios, siempre y cuando la partida haya sido presupuestada.

Son funciones del Contador:

1. Llevar los libros de contabilidad de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
2. Elaborar mensualmente los estados financieros para conocimiento de la Junta Directiva y presentar el balance anual a la Asamblea General con el visto bueno del Revisor Fiscal y previa aprobación de la Junta Directiva.

3. Elaborar mensualmente los informes legales necesarios.
4. Certificar que los estados financieros están conforme a las normas legales vigentes.
5. Las demás que le asigne la Junta Directiva y el Presidente.

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 38°. El nombramiento del Revisor Fiscal y su respectivo suplente, serán opcionales y elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años cuando lo solicitasen. Podrán ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo por justa causa. El Revisor Fiscal y su suplente, deberán ser Contadores Públicos con matrículas vigentes de acuerdo a la reglamentación del Código de Comercio (artículos 204, 205, 206 y 207).

FUNCIONES

ARTICULO 39°. Son funciones de la Revisoría Fiscal si lo hubiere:

1. Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias.
2. Ejercer auditoria de la administración de los fondos de la asociación, para evaluar si su gestión está de acuerdo con los presentes estatutos.
3. Rendir a la Asamblea General en la reunión ordinaria anual y cuando lo sea solicitado, un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado por la Junta Directiva.
4. Realizar arquezos de los fondos cuando lo considere necesario, y velar para que todos los libros de la asociación se lleven conforme a las normas legales.
5. Iniciar cualquier investigación que considere necesaria para establecer los hechos que pueden lesionar el patrimonio, el buen nombre o funcionamiento de la Asociación y presentar un informe.
6. Examinar todos los inventarios, cuentas, actas, libros, archivos y demás documentos de la Asociación, valorar si todo está debidamente ordenado y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
7. Denunciar toda anomalía en el manejo de los fondos de la Asociación ante la Junta Directiva, la Asamblea General o las autoridades competentes.
8. Convocar la Asamblea General o la Junta Directiva en el caso en que el presidente no lo hiciera, o cuando las circunstancias lo exijan.

3. Elaborar mensualmente los informes legales necesarios.
4. Certificar que los estados financieros están conforme a las normas legales vigentes.
5. Las demás que le asigne la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 38°. El Patrimonio de la Asociación de Padres de Familia está constituido como patrimonio autónomo, claramente separado del patrimonio del establecimiento educativo y estará conformado por:

1. Capital Social, el cual se irá fortaleciendo con el recaudo de las cuotas ordinarias y otras actividades de la Asociación.
2. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
3. Las aportaciones que anualmente hacen los Padres de Familia, previa aprobación de la Asamblea General.
4. Las donaciones y auxilios que hagan las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
5. Los ingresos que generen las diferentes actividades o servicios que establezca la Junta Directiva.
6. El rendimiento financiero de las inversiones en títulos y depósitos, en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 39°. Los bienes de la asociación de padres de familia que favorezcan a la formación y bienestar de las alumnas, podrán ser puestos al servicio del Colegio Marymount, en los términos del acuerdo (contrato de donación, mutuo, comodato o préstamo de uso arrendamiento etc;) que se establezca entre la asociación y la dirección de la institución, en el cual se definan los mecanismos que permitan su uso, sostenimiento y mantenimiento.

PARÁGRAFO 1. Los bienes de la asociación no podrán destinarse a finalidades diferentes de las estipuladas en los presentes estatutos, tampoco podrán utilizarse para garantizar obligaciones de terceros.

PARÁGRAFO 2. Los fondos de la asociación, solamente se podrán colocar en bancos, corporaciones o entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPITULO X

PROHIBICIONES

ARTICULO 40º. Le está prohibido a la asociación de padres de familia, sus órganos directivos y administrativos y a cada uno de sus miembros:

1. Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estas contribuciones con "destino" al patrimonio del Colegio Marymount.
2. Imponer la "obligación" de participar en las actividades que realice la asociación.
3. Asumir competencias y funciones propias de las autoridades y organismos del Colegio Marymount, o aquellas propias de los organismos y entes de fiscalización vigilancia y control del sector educativo.
4. Organizar promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor.

PARÁGRAFO: Los miembros de la junta directiva de la asociación de padres de familia no podrán contratar con la respectiva asociación. Tampoco podrán hacerlo sus, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 41º. Las reuniones de la asamblea general, la junta directiva y demás actos programados por la asociación, se llevarán a cabo ordinariamente en la sede del Colegio Marymount o donde la junta directiva lo estime conveniente dando aviso previo y oportuno a los convocados

PARÁGRAFO. La asociación podrá tener sus oficinas en la sede del Colegio Marymount. La parte del inmueble del colegio Marymount que sea usada por la asociación, será entregada a título de Comodato Precario.

ARTICULO 42º. Los cargos que desempeñen los asociados en beneficio de la asociación serán ad honorem y no crearán ningún vínculo legal, civil o laboral con ella o con el Colegio Marymount.

CAPITULO XII

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 43º. La Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, ejercerá la inspección y vigilancia sobre la asociación de padres de familia del Colegio Marymount, para tal fin la junta directiva de la asociación debe mantener la información actualizada con sus respectivos registros y modificaciones.

CAPITULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 44º. La asociación de padres de familia se disolverá por:

1. La imposibilidad de desarrollar sus objetivos y cumplir sus finalidades.
2. La reducción del número de asociados a menos del veinte (20) por ciento de los padres de familia o acudientes autorizados de los alumnos matriculadas en el establecimiento educativo.
3. Por la decisión de los asociados, con el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de sus asociados activos.
4. Por decisión de autoridad competente.
5. Por el cierre definitivo del Colegio Marymount.

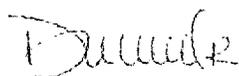
PARÁGRAFO. En el caso de aprobarse la disolución y liquidación de la asociación, la asamblea general de padres de familia nombrará dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes quienes actuarán de consuno y si hay discrepancias la junta directiva decidirá con el voto de la mitad más uno (1) de sus miembros.

ARTICULO 45º. Disuelta la asociación, se procederá de inmediato a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto, solo las tendientes a llevar a efecto la liquidación de la misma, cualquier actividad ajena a este fin harán solidariamente responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros en forma ilimitada y solidaria, a los liquidadores y al revisor fiscal que no se hubieren opuesto. Los liquidadores efectuarán el inventario de los bienes que conforman el patrimonio de la asociación, los cuales una vez cubierto el pasivo, pasarán a cubrir las necesidades prioritarias del Colegio Marymount, o en caso de cierre definitivo

del establecimiento educativo, a otras instituciones de la misma finalidad, de carácter social o de beneficencia que tenga su domicilio en Colombia de acuerdo con la decisión que tome la Asamblea General.

ARTICULO 46°. Todo asunto no previsto en los presentes estatutos, deberá resolverlo la Asamblea General con la aprobación del quórum requerido, teniendo en cuenta las disposiciones legales.

Este texto contiene los estatutos de la asociación de padres de familia, según los fundamentos jurídicos y los requerimientos legales, la ley General de Educación, y el Decreto 1075 de 2015, el Manual de Convivencia y el Proyecto Educativo Institucional del Colegio Marymount, puestos en consideración y aprobados en la Asamblea General del 24 de marzo de 2022



Presidente


Secretario